

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 ></p> <p>Tres id..... 4'90 ></p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 ></p> <p>Tres id..... 6 ></p> <p><i>Pago adelantado</i></p>
---	---	---

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 158)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aclaración del artículo 129 del Reglamento de la ley del Timbre del Estado, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 14 de Marzo de 1910, expedida por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo de Estado ha examinado al adjunto expediente sobre aclaración del artículo 129 del Reglamento de la ley del Timbre del Estado, relativo al capital por que deben tributar, por el impuesto equivalente al de negociación ó transmisión de los valores mobiliarios, las Sociedades por acciones, de crédito, extranjeras.

»Resulta de antecedentes:
 »Que al art. 170 de la vigente ley del Timbre, fecha 1.º de Enero de 1906, dispone que «las Sociedades extranjeras por acciones quedan obligadas, en equivalencia del Timbre á que se refiere el art. 169 de la misma ley, al pago del impuesto del 1 por 1.000 anual sobre los capitales, así fijos como circulantes, que tengan destinados ó que destinen en lo sucesivo á sus operaciones ó negocios en España.»
 »Que el Reglamento para la apli-

cación y desenvolvimiento de esta ley, fecha 29 de Abril de 1909, desarrollando dicho art. 170, destina á tratar exclusivamente de las Sociedades extranjeras de crédito su art. 129, que dice: «Las Sociedades extranjeras por acciones, de crédito, dedicadas por tanto, á las operaciones de descuentos, depósitos, cuentas corrientes, cobranzas, préstamos, giros y cualesquiera otras de esta clase, tributarán por el capital en su moneda, que dentro de sus Estatutos destinen y garantice en derecho las operaciones de dichas clases que sus Sucursales ó Agencias en España verifiquen. Las que estén establecidas presentarán en la Dirección General del ramo la justificación en debida forma de dicho extremo, en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del presente Reglamento, y las que se establezcan en lo sucesivo lo harán en el plazo fijado por el art. 170 de la Ley, á la vez que presenten los demás documentos que por dicho artículo se dispone. En uno y otro caso, la Dirección elevará dicha justificación á la aprobación del Ministro de Hacienda, siendo la resolución que se dicte definitiva y sin ulterior recurso.»

»Aunque dicho precepto parece claro, ofrece grandes dificultades en la práctica, según informa la Dirección del Timbre, porque son muchas las Sociedades extranjeras que eluden el pago del impuesto presentando estados de contabilidad en los que aparece no garantizan las operaciones de sus Sucursales en España con cantidad alguna ó con una cantidad notoriamente inferior á la verdadera, y como dicha contabilidad no se ajusta á las prescripciones de nuestro Código ni se publican verdaderos balances de las operaciones, se hace imposible la comprobación, siendo consecuencia de tan anómalo estado la posición privilegiada que dichas Su-

curiales ostentan en nuestro país contra toda razón y derecho.

»La Dirección General del Timbre, á fin de poner adecuado término á un estado de cosas notoriamente perjudicial á los intereses de la Administración y de las Sociedades de crédito españolas, propuso lo siguiente, como aclaración al artículo 129 del Reglamento:

»1.º Las Sociedades extranjeras por acciones, de crédito, dedicadas, por tanto, á las operaciones de descuentos, depósitos, cuentas corrientes, cobranzas, préstamos, giros y cualesquiera otras de esta clase, á que se refiere el art. 129 del indicado Reglamento, deberán justificar en todos los casos el capital que destinen ó tengan destinado en garantía de las operaciones de dichas clases que sus Sucursales ó Agencias en España verifiquen, por medio de escritura pública, en la que, insertándose el artículo ó artículos de sus Estatutos relativos al particular, se declare la parte de su capital social que segregan del mismo, en cumplimiento de dichos Estatutos, y destinan única y exclusivamente á responder de sus operaciones en España, la que tendrá ingreso en la Caja de la Sucursal ó Agencia para su empleo en España en las indicadas operaciones. Dicha escritura deberá ser presentada é inscrita en el Registro mercantil, juntamente con los respectivos Estatutos;

»2.º Las Sucursales ó Agencias de que se trata, una vez establecidas en la forma y con los requisitos que se declaran necesarios por la disposición anterior, se considerarán comprendidas en el art. 157 del Código del Comercio, debiendo presentar, por fin de cada año, para la liquidación del impuesto, el respectivo balance detallado de sus operaciones en España, expresando el tipo á que calculen sus existencias en valores y toda clase de efectos cotizables. El capital destinado y que garantice las operaciones en

España, que en dicho balance figure, será el que resulte de la escritura de que trata la precedente disposición primera, dibiendo hallarse en un todo conforme con la respectiva partida del balance general de la Sociedad á que se refiere el artículo 130 del repetido Reglamento, y

»3.º Las Sociedades interesadas deberán presentar en la Dirección General del Timbre los documentos á que se refiere la precedente disposición primera, en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, y las que se establezcan en lo sucesivo lo harán en el plazo fijado en el artículo 170 de la Ley. En el caso de que los documentos presentados adolezcan de algún defecto ó sean insuficientes, la Dirección General del Timbre podrá conceder á la entidad interesada un plazo hasta de otros dos meses para que subsane el defecto ó la omisión, procediéndose después como se dispone por el artículo 129 del Reglamento de que se trata».

»Visto el artículo 15 del Código de Comercio que dice: «Los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España, con sujeción á las leyes de su país, en lo que se refiere á su capacidad para contratar, y á las disposiciones de este Código, en todo cuanto concierne á la creación de sus establecimientos dentro del territorio español, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdicción de los Tribunales de la Nación. Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que en casos particulares pueda establecerse por los Tratados y Convenios con las demás Potencias»:

»Visto el artículo 17, según el que: «La inscripción en el Registro será protestativa para los comerciantes particulares, y obligatoria, para las Sociedades que se consti-

»tuyan con arreglo á este Código ó á leyes especiales, y para los buques»:

»Visto el artículo 21, apartado 5.º, que dice: «Las escrituras de constitución de Sociedad mercantil, cualesquiera que sean su objeto ó denominación, así como las de modificación, rescisión ó disolución de las mismas Sociedades, »habrán de ser anotadas en la hoja »de inscripción de cada comerciante »ó Sociedad»; y el último párrafo del propio artículo, que dice: «Las Sociedades extranjeras que quierán establecerse ó crear Sucursales en España, presentarán y anotarán en el Registro, además de sus Estatutos y de los documentos que se fijan para las españolas, »el certificado expedido por el Consulado español de estar constituidas »y autorizadas con arreglo á las leyes del país respectivo»:

»Visto el artículo 24, á tenor del que: «Las escrituras de Sociedad no registradas surtirán efecto entre los socios que las otorguen, pero no perjudicarán á tercera persona, quien, sin embargo, podrá utilizarlas en lo favorable»:

»Visto el artículo 25, que dice: «Se inscribirán también en el Registro todos los acuerdos ó actos que produzcan aumento ó disminución del capital de las Compañías mercantiles, cualquiera que sea su denominación, y los que modifiquen ó alteren las condiciones de los documentos inscriptos. »La omisión de este requisito producirá los efectos expresados en el artículo 24»:

»Visto el artículo 33 con arreglo al cual: «Los comerciantes llevarán necesariamente:» 1.º Un libro de inventarios y balances; 2.º Un libro Diario; 3.º Un libro Mayor; 4.º Un copiator ó copiatores de cartas y telegramas; 5.º Los demás libros que ordenen las leyes especiales. Las Sociedades y Compañías llevarán también un libro ó libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieran á la marcha y operaciones sociales, tomados por las Juntas generales y los Consejos de Administración»:

»Visto el artículo 154, que dice: «La masa social, compuesta del fondo capital y de los beneficios acumulados, será la responsable, en las Compañías anónimas, de las obligaciones contraídas, en su manejo y administración, por persona legítimamente autorizada, y en la forma prescrita en su escritura, Estatutos ó Reglamentos»:

»Vistos los Tratados vigentes entre España y las naciones extranjeras, á que se refiere el citado artículo 15, todos los cuales otorgan á dichos extranjeros los mismos derechos que á los españoles, pero no privilegios de ninguna clase, y menos en el orden fiscal:

»Considerando que el capital á

que se refiere el artículo 170 de la Ley, desenvuelto por el 129 del Reglamento», no puede ser otro que aquel que en derecho garantice las operaciones de las Sucursales que establezcan en España las Sociedades extranjeras:

»Considerando que este capital está representado por la masa social é intereses acumulados de las Sucursales en España, á menos que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 de la vigente ley del Timbre, destinen un capital especial á dichas Sucursales:

»Considerando que para que tal asignación sea eficaz para la Hacienda pública es preciso, de conformidad con lo preceptuado en los artículos que se citan en los Vistos precedentes, que consten en la escritura pública y debidamente inscrita en el Registro mercantil, y que tanto uno como otro requisito se cumplan, tratándose de cualquier acuerdo que la modifiquen, sin perjuicio de las facultades investigadoras que pueden y deben ejercitarse en caso de ocultación y defraudación:

»Considerando que las Sucursales en España de las Sociedades extranjeras están legalmente sujetas á las mismas reglas que las Sociedades nacionales en cuanto á su establecimiento dentro del territorio nacional, y á sus operaciones mercantiles, y por tanto, no hay razón legal alguna para eximir las ni de manifestar sus Estatutos, ni de dar cuenta de su capital, ni de llevar su contabilidad en la forma y con las garantías previstas en el vigente Código de Comercio:

»El Consejo de Estado en pleno, es de dictamen:

»Que procede aprobar las adiciones y aclaraciones propuestas por la Dirección del Timbre al artículo 129 del Reglamento á que se refiere y que quedan transcritas en los antecedentes del informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Primero. Las Sociedades extranjeras por acciones de crédito, dedicadas, por tanto, á las operaciones de descuentos, depósitos, cuentas corrientes, cobranzas, préstamos, giros y cualesquiera otras de esta clase, á que se refiere el artículo 129 del indicado Reglamento, deberán justificar en todos los casos el capital que destinen ó tengan destinado en garantía de las operaciones de dichas clases, que sus Sucursales ó Agencias en España verifiquen, por medio de escritura pública, en la que, insertándose el artículo ó artículos de sus Estatutos relativos al particular, se declare la parte de su capital social que segregan del mismo, en cumplimiento de dichos Estatutos,

y destinan única y exclusivamente á responder de sus operaciones en España, la que tendrá ingreso en la Caja de la Sucursal ó Agencia para su empleo en España en las indicadas operaciones.—Dicha escritura deberá ser presentada é inscrita en el Registro mercantil, juntamente con los respectivos Estatutos;

Segundo. Las Sucursales ó Agencias de que se trata, una vez establecidas en la forma y con los requisitos que se declaran necesarios por la disposición anterior, se considerarán comprendidas en el artículo 157 del Código de Comercio, debiendo presentar por fin de cada año, para la liquidación del impuesto, el respectivo balance detallado de sus operaciones en España, expresando el tipo á que calculen sus existencias en valores y toda clase de efectos cotizables.—El capital destinado y que garantice las operaciones en España, que en dicho balance figure, será el que resulte de la escritura de que trata la precedente disposición primera, debiendo hallarse en un todo conforme con la respectiva partida del Balance general de la Sociedad, á que se refiere el artículo 130 del repetido Reglamento;

Tercero. Las Sociedades interesadas deberán presentar en la Dirección General del Timbre los documentos á que se refiere la precedente disposición primera, en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, y las que se establezcan en lo sucesivo lo harán en el plazo fijado en el artículo 170 de la Ley. En el caso de que los documentos presentados adolezcan de algún defecto ó sean insuficientes, la Dirección General del Timbre podrá conceder á la entidad interesada un plazo hasta de otros dos meses para que subsane el defecto ó la omisión, procediéndose después como se dispone por el artículo 129 del Reglamento de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1910.—Cobián.—Señor Director General del Timbre del Estado.

(De la Gaceta núm. 146.)

Gobierno Civil.

SANIDAD

Relación de los animales enfermos y sospechosos de «Durina» en la provincia de Burgos, que me remite el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria.

Enfermos.

Partido de Burgos.—Un caballo negro, percherón, perteneciente á la parada de sementales del Estado (capital).

Dos yeguas, una negra, otra castaña, propiedad de D. Pascual Diez, de Villalbilla de Sobresierra.

Una yegua torda, de D. Blas Perez, de Robredo Sobresierra.

Una yegua tuerta, de diez años, de D. Matías Villalain, de Mata.

Partido de Sedano.—Una yegua propiedad de D. Manuel Vigo, y otra de D. Santiago Vigo Diaz, ambos de Herbosa.

Una yegua, de D. Higinio Saiz y otra de D. Mariano Saiz, ambos de San Vicente.

Sospechosas.

Partido de Burgos.—Estas lo son por haber sido cubiertas por el caballo percherón de la parada que el Estado tiene en esta capital.

Una yegua alazana, de nueve años, de D. Eladio Martin, de Pampliega.

Otra torda, de once, de D. Manuel Pascual, de Mata.

Otra negra, de diez, de D. Simón Alonso, de Villalbilla.

Otra negra, de seis, de D. Felipe Diaz, de Fresno de Redilla.

Dos, una torda de cuatro años y otra castaña de doce, propiedad de D. Felipe Perez, de Burgos (Granja la Coronela).

Otra torda, sucia, de siete, de D. Roque Gómez, de Villafria (esta muy sospechosa).

Otra negra, de diez, de D. Millán Sanmartín, de Quintanilla.

Otra torda-sucia, de cuatro, de D. C. Martinez, de Villagonzalo.

Otra negra, de seis, de D. Jacinto Peña, de Quintanilla.

Otra negra, de siete, de D. Rafael Garcia, de Burgos, calle de Santa Ana, núm. 3.

Otra castaño obscura, de 14, de D. Manuel Gutiérrez, de Burgos, (Granja del Sr. Conde de la Encina).

Una yegua castaña, de 14, ciega, de D. Antonino López, de Burgos, Tahonas, 14.

Partido de Villarcayo.—Quince, cuatro yeguas.

Burgos 30 de Mayo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención preventiva del súbdito sueco Ernest Ulsen, teniente de Marina, acusado de malversación de caudales y de falsedad en el servicio.

Dicho sujeto es de 29 años de edad, estatura 1'80 metros, derecho, esbelto, afeitado, pelo castaño cortado corto, cara larga y tostada, ojos azules, nariz y orejas grandes y vestido con un traje azul, gabán gris y sombrero negro ó de paja panamá, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Burgos 7 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones verificadas el día 8 de Mayo último.

Villahoz.

Alonso Orozco Agapito, Alvarez Cuñado Próspero, Alvarez Martinez Cleto, Alvarez Alvarez Germán, Barrio Martinez Honorato, Benito Cámara Apolo, Castilla Martinez Sergio, Castro Garcia Juan, Garcia Agapito, Garcia Rubio Emilio, Garcia Campo Olegario, Gutiérrez Ballesteros Teodoro, Herreros Gutiérrez Donato, López Roseras Rufino, Merinero Saez Hilario, Palacios Quevedo Feliciano, Rojo Cantero Agapito, Román Crespo Eulogio, Santa Maria Rufino, Terceño Rojas Eustaquio, Terrados Socuevas Agapito, Terrados Cebrián Nicolás y Val López Rufino.

Vallejera.

Cuesta Rodriguez Rufino, De la Serna Cameno Felipe, Garcia Manrique Fidel, Palacin Rodriguez Guilen y Serna Blanco Manuel.

Avellanosa de Muñó.

Alvarez González Severiano, Elena González Restituto, Elena Grande Isidoro, Gallego Rubio Doroteo, Garcia Aragón Pedro, Garcia Diez Román, Garcia Rubio Pedro, González Cilleruelo Vicente, Ibañez Martin Eladio, Lope Grande Juan, Mamolar Cámara Nicolás, Mamolar Lope Ambrosio, Mamolar Lope Jacinto, Mamolar Lope Pascual, Nebreda Sancho Juan, Ontoria Arribas Antonino, Orozco Lope Félix, Palacios Camarero Marcos, Ramos Maza Venancio, Saez Andrés Bete, Saez Elena Leoncio, Saez Mamolar Julián, Saez Palacios Agustín, Saez Palacios Eusebio, Sancho Bartolomé Juan, Sancho Francés Agustín, Sancho Francés Doroteo, Sanchidrián y Solas Angel y Soto Conde Juan.

Cuevas de San Clemente.

García González Juan, García Arribas Florencio y Heras Lozano Evaristo.

Revilla Vallegera.

Arribas Montes Mariano, Blanco Martinez Clemente, Cavia Muñoz Emilio, Cavia Rodriguez Cecilio, Cantero Garrido Lorenzo, Dorao Peral Felipe, Ortega Antón Severino, Ortega Antón Arsenio, Palacin Salvador Gregorio y Pineda Ruiz Daniel.

Puentedura.

Isaac Delgado Nebreda, Pedro Fernández Garcia, Julián Garcia Varas, Carlos Lázaro Hernando, Agrícola Santa Maria y Lucas Sanz Miguel.

Castrovido.

Feliciano Castrillo Martinez, Rufino Heras Fernández y Demetrio Gómez Diez.

Orón.

García Casimiro, Lapresa Osaba Luis, Sojo Samaniego José y Valderrama Alonso Jesús.

Torresandino.

Aguado Viyuela Benito, Arauzo Juan, Beltrán Gil Fidel, Beltrán Niño Eloy, Burgos Orozco Isidoro, Casado Vitores Segundo, Casado Serrano Blas, Escolar Cavia Pedro, Gil Martinez Juan, González Aquilino, Fernández Eugenio, Fernández Pablo, Hernando Gómez Tomás, Hernández Sacristán Román, Mingo Manso Buenaventura, Montes Callejo Serafin, Muñoz Gaona Honorato, Romero Nicasio, Ruiz Palenzuela Secundino, Simón Martin Alejandro, Briones Vitores Toribio y Briones Vitores Eustasio.

Belbimbre.

Obdulio Diez Pérez, Cayo Garcia Antón, Gregorio Iglesias González, Pascual Moreno Vivar, Albinio Puente Castrillo, Florencio Villada Urien, Pedro Viñé y Viñé y Severiano Viñé Moneo.

Quintanilla de la Mata.

Peña del Pozo Agapito, Rodriguez Arribas Claudio y Rodriguez Arauzo Joaquin.

Villaveta.

Felix López Santos, Charcán González Agustín, Delgado Villaverde Ignacio, Diez Casado Eusebio, Espinosa Pérez Aureliano, Estébanez Gómez Remigio, Fernández Diez Higinio, Garcia Cardo Cirilo, González Maestro Crisanto, González Serrano Nicolás, González Calleja Lupicinio, Martin Martin Julián, Miguel Andrés Francisco, Terán Calleja Cirilo y Martinez Corral Vicente.

Melgar de Fernamental.—Primer distrito.

Arias del Hierro Nicolás, Chico Alcalde Cipriano, Fuentes Hinojal Pedro, Garcia Pérez Manuel, Hernando Llorente Conrado, Ibañez Herrero Andrés, Maestro Diego Pio, Martinez Martinez Anselmo, Martinez Martinez Florencio, Muñoz Sanz Juan, Núñez Santos Segundo, Ramos Hinojal Francisco, Serna Avendaño Cayo, Toribio Domingo Julián y Urbaneja Callejo Romualdo.

Idem.—Segundo distrito.

De Guzmán Letamendia Pedro, Del Cura González Vicente, De la Fuente Hierro Domingo, Delgado Blanco Félix, Espinosa Miguel Pedro, Esteban Garcia Julián, Garcia Astorga Francisco, Garcia Ramos Pedro, Garcia Diez José, Garcia Diez Demetrio, Martin Celis Simón, Ortega Pelaz Antonio, Pérez Aguilar Pedro, Recio Avendaño Gorgonio, Ruiz Urbaneja Valeriano, Serna Romo Nicolás, Terradillos González Guillermo, Vallejo Pérez Gregorio, Villar Magado Marcos y Zorzosa Villegas Pedro.

Barrio de Muñó.

Feliciano Julián Martinez y Julián Martinez Diez.

Pinilla Trasmonte.

Agustín Peñacoba Isidoro, Alameda Postigo Santiago, Arribas Baños Labrador, Arribas Calvo Agustín, Arribas de la Hija Vicente, Arroyo Arauzo Pedro, Baños Martin Gerardo, Benito Martin Cirilo, Carazo Garcia Antonio, Casado Briongos Agustín, Cendrero Alameda Eustaquio, De Grado Hernando Prudencio, Del Alamo Cendrero Calixto, Del Burgo Ontoria Maximiano, Delgado Tejada Lorenzo, Guisjarro Domingo, Ibañez Domingo Leoncio, Lorenzo Garcia Isidro, Maeso Alcalde Gerónimo, Marijuan Casado Domingo, Martin Agustín Domingo, Martin Martin Braulio, Merino Sanz Guillermo, Merino Brogeras Aurelio, Merino Nuñez Santiago, Ortega Casado Domingo, Ortega del Alamo Cirilo, Palacin Gete Cirilo, Pascual Ontoria Pedro, Perez Baño Calixto, Portugal Ibañez Antonio, Revilla Andrés Pedro, Ruiz Diez Angel, Ruiz Ortega Ramón, Torre Hernandez Juan y Torre Esteban Martiniano.

Castrillo de la Reina.

Diez Salas Lino, Diez Sanz Simón, Elvira Abad Valentin, Fernández Rubio Marceliano, Gimenez Alamo Celestino, Gómez Izquierdo Eugenio, Gómez Medel Juan, González Vilda Laureano, Izquierdo Pascual León, Izquierdo Carretero Juan, Izquierdo Medel Jacinto, Izquierdo Pascual Miguel, Lucas Sanz Agapito, Medel Sanz Juan, Moral Moral Felix, Moral Gadea Simón, Moral Sanz Santiago, Ontoria Salas Pedro, Rebollar Sanz Santiago, Rebollo Domingo Manuel, Salas Crespo Juan, Salas Ibañez Adrian, Salas Diez Hilarión, Salas Sanz Antonio, Salas Alonso Isidoro, Salas Carretero Juan, Santa Maria Agustín, Santa Maria Julián, Santa Maria Rodrigo, Sanz Sanz Juan y Vilda Miguel Cirilo.

Cebrecos.

Alonso Nebreda Santos, Briones del Alamo Santiago, Camarero Camarero Ismael, Ciruelos Ciruelos Benito, Ciruelos Garcia Valentin, Pineda Briones Anselmo, Pineda Briones Hipólito y Pozo del Arroyo Tomás.

Canicosa.

Abad Cámara Mariano, Antón Jorge, Asenjo Vicente Plácido, Campo Lopez Ceferino, De Pedro Ibañez Ciriaco, Garcia Vega Mariano, Francisco Gómez Garcia, Lopez Marcos Felix, Martin de Pedro Manuel, Pedro Ruiz Julian, Peiroten Pascual Tomás, Perez Peiroten Francisco, San Esteban Pablo Valentin y Ureta Gil Felipe.

Jurisdicción de Lara.

Bernabé Moreno Millán, Garcia Garcia Venancio, Garcia Garcia Vicente, Moreno Gil Mateo y Santa Maria Platón.

Providencias judiciales

Barrios de Colina.

D. Higinio Santa Maria Expósito, Juez municipal de esta villa y su distrito,

Hago saber: Que el día 24 del actual y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados á instancia de D. Vicente Arroyo, D. Atanasio Lejarreta y D. Mariano Perez, vecinos los dos primeros de este distrito y el último de Villaescusa la Solana, sobre pago de pesetas, que por autos de ejecución de sentencia les adeuda D. Angel Lopez Alvarez, vecino de Hiniestra, cuyos bienes, de la propiedad del citado D. Angel, son los siguientes:

Una casa en la calle de San Cristobal, de dicho barrio de Hiniestra, señalada con el núm. 9, tasada en 1000 pesetas.

Una finca rústica al término de Carriortega, de 4 celemines, en 20.

Otra á dicho sitio, de dos, en 10.

Otra á los Carrascalejos, de cuatro, en 20.

Otra á los Ballejones, de 4, en 40

Otra á los Camperones, de catorce en 60.

Otra á dicho sitio, de tres, en 12'50.

Otra al Verezal, de 3, en 9.

Otra á Carremilanes, de dos, en 10.

Otra á Valleja, de diez, en 10.

Otra á la Salceda, de tres, en 15.

Otra á las Acideras, de cinco, en 60

Otra á Llano la Vía, de once, en 42'50.

Otra al Higedo, de tres, en 8.

Otra á Canalejas, de tres, en 15.

Otra á Valle, de ocho, en 40.

Otra á Serna Perales, de seis, en 60

Otra al Maguilla, de cinco, en 20.

Otra al Cubillo del Monte, de cuatro, en 25.

Otra á la Dehesilla, de dos, en 5.

Otra á la Portilla de la Dehesa, de siete, en 50.

Otra á dicho término, de cinco, en 60.

Otra al Cerro, de dos, en 5.

Otra á Valle Serrano, de doce, en 12.

Otra al Picón del Verezal, de seis, en 30.

Otra á las Canalejas, de diez, en 40.

Otra al Cubillo de Ojuela, de cinco, en 30.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los bienes que se subastan, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los mismos, y se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las insinuadas fincas, confor-

mándose con una certificación del acta de subasta.

Dado en Barrios de Colina á 4 de Junio de 1910.—El Juez, Higinio Santa Maria.—Por su mandado, Atanasio Arnaiz.

Requisitorias.

Cámara Calvo Juan, hijo de Eulogio y Eusebia, natural de Gumiel de Hizán, soltero, mecánico, de 24 años, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por estafa, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Ruiz Cecilio, hijo de padres desconocidos, soltero, alpargatero, de 31 años, domiciliado últimamente en San Pantaleón, término municipal de Río de Losa, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, procesado por hurto de ropas y dinero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, al objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por dicho delito á instancia de su amo Cayetano Gómez, vecino de dicho San Pantaleón.

Villarcayo 3 de Junio de 1910.—El Escribano, Julio del Campo.—V.º B.º = El Juez, Solutor Barrientos.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Castil de Peones
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el primer trimestre de 1910.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento con arreglo á la ley, y se nombró Alcalde constitucional á D. Andrés Serrano Sagredo, Regidor Síndico D. Sebastián Pérez Hernández, Regidor tercero D. Bernardo Castro Puerta, Regidor cuarto D. Simeón Barriocanal Alonso, Regidor quinto Don Ezequiel Saez Pascual y sexto Don José Viana del Campo, designándose el domingo de cada semana para celebrar las sesiones.

El 2 se acordó rebajar 120 pesetas del sueldo del Secretario y seis del Alguacil.

El día 4 acordaron la destitución del Secretario, D. Agapito Ortega, por unanimidad de Sres. Concejales.

El 9 se nombraron las comisiones de que trata el art. 60 de la ley Municipal, en la forma siguiente: de Fomento, D. Ezequiel Saez Pascual; de Gobernación, D. Simeón Barriocanal Alonso; de Hacienda, D. Bernardo Castro Puerta; quedando también nombrado Depositario el Concejal D. José Viana del Campo.

El 10 se dió cuenta del aumento en el repartimiento del contingente provincial de este año, acordando

adherirse al recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Ayuntamiento de Briviesca.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 22 se celebró el sorteo de vocales para la renovación de la Junta municipal.

En los días 23 y 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de Febrero se acordó anunciar la vacante de Secretario por término de 15 días.

En los días 13, 20 y 27 de Febrero, 6, 13 y 20 de Marzo no hubo asuntos de que tratar.

El 27 se dió cuenta del expediente instruido por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados del mozo Eleuterio Mariscal San Juan, hijo de Manuel y Maria, haciéndose público por medio del Boletín oficial de la provincia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, el Ayuntamiento, en sesión de 22 del corriente, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para lo cual expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde en Castil de Peones á 27 de Mayo de 1910.—El Secretario accidental, Juan Ambélez.—V.º B.º = El Alcalde, Andrés Serrano.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Pancorvo.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de igual año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el presente mes, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Pancorvo 2 de Junio de 1910.—El Alcalde, Nemesio Arbide.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al

efecto en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Félix Garcia Domingo, hijo de Simeón y Romana, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

La Cueva de Roa 3 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Madrigal.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fresneda de la Sierra 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Miguel Pablos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Navas de Bureba.
Salas de los Infantés.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1911, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva del Conde 5 de Junio de 1910.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresneda de la Sierra.
Las Rebolledas.
Quintanilla Somuñó.
Revilla Vallejera.

Respecto de rústica y pecuaria: Solarana.

Alcaldía de Villasidro.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villasidro 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Ignacio Barriuso.

Alcaldía de Sasamón.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo, de este término municipal, dotada con el haber anual fijado en presupuesto ó sean 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 14 del actual, pues pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Sasamón 6 de Junio de 1910.—El Alcalde, Francisco Rilova Garcia.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Pieles.

Se compran en la Fábrica de guantes del paseo de los Pisonos (camino de Cardeña) Burgos 13-15

Paja de maiz barata.

Se vende á 7 reales la arroba en clase blanca y buena, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa Maria. 5-15

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

Imprenta de la Diputación Provincial